I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

Resolución 3 de enero de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Taller 12 en Santomera (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 17 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Taller 12, en Santomera (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Santomera y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 222, de 24 de Septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

- 1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Taller 12 en Santomera, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.
- 2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Santomera, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 3 de enero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El área de estudio se inscribe en el sector occidental de la cuenca terciaria de Fortuna - Abanilla. Esta amplia depresión está limitada al norte por las grandes unidades estructurales Subbéticas de la Sierra de la Pila y Barina, al suroeste por las estribaciones meridionales de las sierras de Lúgar, Corque, Baño, Abanilla, y por el sur - sureste con las sierras Béticas de Orihuela y Callosa de Segura.

La dirección general de la depresión es noreste - suroeste, y está drenada por un sistema de ramblas (Ajauque, Salada,...), parte de las cuales confluyen o desembocan en el embalse de Santomera, nivel de base local.

Dentro de la depresión aparecen dispersos una serie de cerros y lomas de naturaleza caliza arrecifal y areniscosa pertenecientes al Mioceno (Tortoniense Superior), en los que ocasionalmente se documentan nódulos de sílex, que son el motivo de los talleres, contrastando con el sector llano de inundación modelado sobre margas pliocénicas. Localizado a 240 m al oeste del yacimiento arqueológico denominado Taller 11.

2. Descripción y valores

Taller de sílex de época prehistórica relacionado con la extracción de nódulos de sílex en un pequeño cerro localizado en la cola del Embalse de Santomera. Se trata de un yacimiento al aire libre, que no está relacionado con depósitos arqueológicos de ocupación, sino que únicamente se trata de una zona de extracción y talla de la materia prima. Las lascas aparecen dispersas en una superficie deprimida inundable formada por margas pliocénicas. En la actualidad no están cubiertas por el agua, así que se ha desarrollado una vegetación característica del embalse.

El Taller 12 se localiza en un pequeño cerro situado junto al cauce de la cola del pantano, lo que ha favorecido la erosión y hundimiento de su ladera oeste. Sobre toda la superficie del cerro hay nódulos de sílex, algunos incluso sin huellas de extracción. Las laderas del cerro y su entorno inmediato se encuentran diseminados con lascas de producción del taller. No existe ningún depósito arqueológico de ocupación, porque aflora la roca madre y apenas hay pequeños acúmulos de sedimentos que aprovecha la vegetación herbácea para desarrollarse. Por tanto, no se ha conservado ninguna interfacie arqueológica vinculada con la fase de explotación de la materia prima.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta al oeste por el cauce de la cola del embalse de Santomera. El resto de la delimitación discurre por la superficie inundable de margas, sobre cuya extensión se dispersan los útiles de sílex provenientes del taller motivo de estudio, definida al este por un camino de tierra, al norte por el trazado de una barranquera, y al sur, sin marcadores definidos sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación del área protegida se fundamenta en la dispersión de materiales arqueológicos, dado que las lascas de producción, así como los nódulos de extracción, se documentan en un área estimada de unas 30 Ha. Además, se ha tenido en cuenta la unidad topográfica y geoestructural del entorno de los talleres, así como las perspectivas visuales. Se caracteriza por ser las márgenes de la cola del Embalse de Santomera con el desarrollo vertical de pequeños cerros dispersos en la llanura inundable, actualmente desecada y ocupada por la vegetación característica. El área de dispersión de los talleres de sílex está dentro de la superficie de protección de un LIC y de una ZEPA.

3.2 Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=667935.83 Y=4220366.46 X=667853.59 Y=4220377.92

X=667784.55 Y=4220389.00 X=667789.67 Y=4220440.14

X=667791.37 Y=4220498.95 X=667797.34 Y=4220536.46

X=667793.93 Y=4220561.18 X=667795.63 Y=4220575.67

X=667819.50 Y=4220584.19 X=667854.45 Y=4220581.63

X=667896.21 Y=4220567.14 X=667910.70 Y=4220546.69

X=667924.34 Y=4220572.26 X=667948.20 Y=4220594.42

X=667973.78 Y=4220593.57 X=667988.27 Y=4220591.86 X=668003.61 Y=4220591.01 X=668024.84 Y=4220596.78

X=668013.54 Y=4220569.93 X=667997.29 Y=4220543.79

X=667983.87 Y=4220522.60 X=667974.68 Y=4220489.39

X=667961.97 Y=4220452.65 X=667957.02 Y=4220430.05

X=667943.60 Y=4220397.5517

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Taller 12 es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

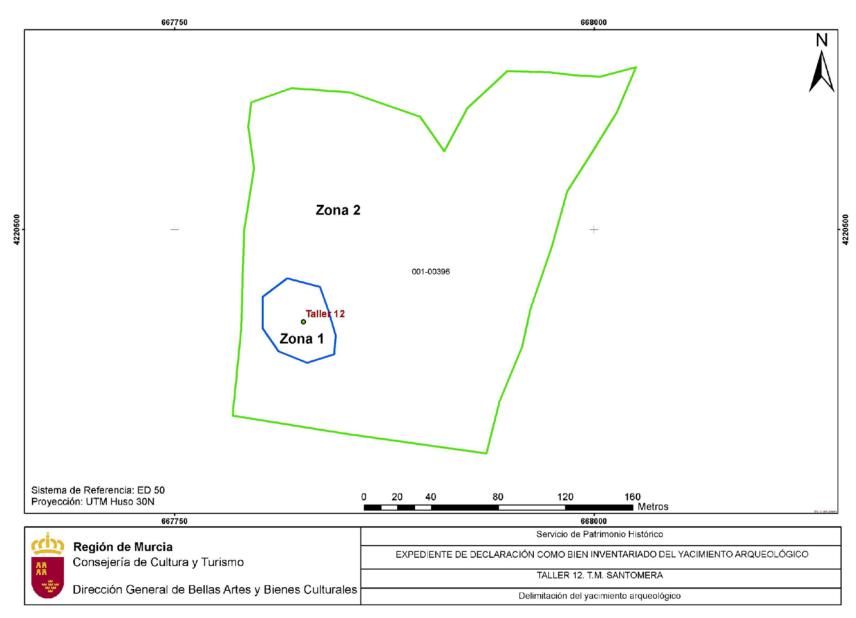
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en

su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II

PLANO 1



ANEXO II

PLANO 2

